REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ

Puerto Boyacá -Boyacá-, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	155723184001-2021-00137-00
Proceso:	Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante:	Luz Nelia Barrantes Mejía
Demandada:	Orlando Daza Navarro

Integrado el contradictorio y vencido el término de traslado de la demanda al demandado, y aunque no se pronunció en forma oportuna, vencido dicho término allegó mensaje al correo del Juzgado manifestando estar de acuerdo con el descuento que se ordenó para los alimentos de la demandante.

Es de anotar que dicha manifestación no se puede tener como allanamiento a la demanda, ya que el descuento que se ordenó corresponde a los alimentos que provisionalmente el Despacho fijó a favor de la demandante y no a las pretensiones de la demanda, en consecuencia, se dispone continuar con el trámite del proceso.

Se procede entonces a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, la que tendrá lugar el **día Miércoles doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.).** A continuación, y de conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso 1 de la norma en cita, se procede al decreto de pruebas así:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Se tendrán como tal las aportadas con la demanda y en su oportunidad se les dará el valor probatorio que corresponda.

Registro civil de matrimonio contraído entre la demandante y el demandado.
Constancia de trabajo y salario devengado por el demandado de fecha 13 de diciembre de 2018.
Registro civil de nacimiento de Erika Yessenia Daza Barrantes, hija mayor de las partes.
Certificado de ingresos y retenciones por rentas de trabajo y de pensiones del año 2017, demostrando sus ingresos.

Oficio: El oficio que se solicitó a fin de conocer los ingresos del demandado, fue ordenado en el auto admisorio de la demanda.

En cuanto a la solicitud de librar oficio a la Empresa Mansarovar Energy Colombia Ltd., para que certifiquen si la demandante está vinculada al servicio de salud como esposa del señor Orlando Daza Navarro, el Despacho no lo decreta ya que la misma demandante informó que el demandado ya no labora para dicha empresa.

Testimoniales: Se decretan los testimonios de WALTER BARRANTES MEJIA, LUZ MARIAN SAUCEDA ARANGO, quienes declararán sobre la capacidad económica y personal de la señora LUZ NELIA BARRANTES MEJIA.

DE LA PARTE DEMANDADA: No se decretan ya que el demandado no contestó la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

Se decretan los interrogatorios de la demandante, señora **LUZ NELIA BARRANTES MEJIA** y el demandado **ORLANDO DAZA NAVARRO**

Por último, teniendo en cuenta que la demandante con posterioridad a la presentación de la demanda informa que el demandado labora actualmente en la Empresa Mecánicos Asociados S.A.S., y solicita se oficie a dicha empresa con el fin de que informen sobre su situación laboral, el Despacho no accede a ello, ya que la oportunidad para solicitar pruebas precluyó; sin embargo dada la relevancia de conocer en este asunto la actual capacidad económica del demandado, oficiosamente se ordena oficiar a la citada empresa con el fin de que informen si este labora allí, en caso positivo certificarán el tipo de contrato, cargo que ocupa, salario devengado, y las prestaciones a que tiene derecho, indicando conceptos, y valor. Igualmente informarán si la señora LUZ NELIA BARRANTES MEJIA, se encuentra como beneficiaria del demandado en la Seguridad Social.

De otra parte, con el fin de garantizar el cumplimiento del pago de los alimentos provisionales fijados a favor de la demandante, se oficiará a dicha empresa con el fin de que procedan a descontar la mesada fijada en el auto admisorio de la demanda y consignar los dineros en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado dentro de los primeros cinco días de cada mes.

La audiencia se realizará utilizando la aplicación Microsoft Teams, en caso de ser necesario realizarla por otro medio o de forma presencial, se les informará previamente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro.182 del 15 de diciembre de 2021

Neyla A Bautista Serna

Secretaria